



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181-2016-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Hércules Limaymanta Marcos, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM de 27 de enero de 2009, don Hércules Limaymanta Marcos fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial (hoy Fiscal) de Lima, juramentando en el cargo el 6 de febrero del mismo año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Hércules Limaymanta Marcos, cuyo período de evaluación comprende desde el 6 de febrero de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 14 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros establecidos por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y funcional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se tiene lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado no registra sanciones.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo por el mecanismo de participación ciudadana.

c) **Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** con relación al referéndum del año 2012, se recibió información con la participación de dos

Iván Noguera

N° 181-2016-PCNM

votantes, procediéndose conforme al artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: como demandado registra dos (02) procesos judiciales en trámite. Registra asimismo dos (02) reconocimientos, uno en el año 2009 por eficiencia y responsabilidad en el mega operativo en San Jacinto, expedido por la Cuadragésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, y otro en el año 2010 por productividad emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima.

De acuerdo a la información solicitada, el magistrado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas, como tampoco registra información sobre violencia familiar ni del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada el magistrado ha demostrado conducir su conducta y desempeño funcional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Fiscal, el Código de Ética del Ministerio Público y demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) Calidad de las decisiones: en este aspecto ha obtenido un promedio de 25.09 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada.

b) Calidad de gestión de procesos: en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un puntaje de 17.29 sobre un máximo de 20 puntos, cuyo promedio de puntuación es de 1.5718, es decir, una adecuada actuación en los expedientes.

c) Celeridad y rendimiento: respecto a este indicador, la información remitida no es completa, razón por la que no permite la valoración y medición.

d) Organización del trabajo: se admitieron seis (06) informes, lo que arrojó un puntaje de 8.10, siendo el puntaje promedio 1.35, resultando una calificación buena.

e) Publicaciones: el magistrado evaluado registra una (01) publicación y obtiene un puntaje de 0.75.

f) Desarrollo profesional: en cuanto a este aspecto, obtuvo 5 puntos.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Hercules Limaymanta Marcos, durante el período sujeto a



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181-2016-PCNM

evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 14 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Hércules Limaymanta Marcos en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

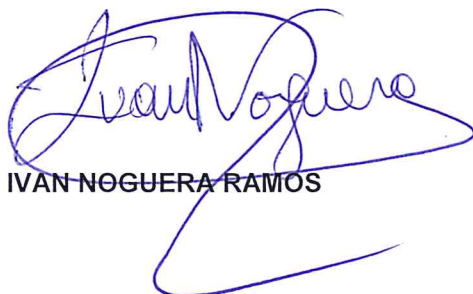
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS




JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 181-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO